



Supersolidaria

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2025331001775 DE

27 de marzo de 2025

Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa de Productores de Leche De La Costa Atlántica Ltda. COOLECHERA, identificada con NIT. 890.101.897-2

LA SUPERINTENDENTA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y, en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, el Decreto 663 de 1993, el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, el Decreto 455 de 2004 compilado en el título 3 parte 11 del Decreto 1068 de 2015, el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La Cooperativa De Productores De Leche De La Costa Atlántica Ltda. COOLECHERA, identificada con NIT. 890.101.897-2, según el certificado de existencia y representación legal cuenta con domicilio principal en la Calle 17 No 16-55, en la ciudad de Barranquilla, e inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad, es una organización de la economía solidaria, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual, se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Según su objeto social, la Cooperativa De Productores De Leche De La Costa Atlántica Ltda. COOLECHERA, es una organización de la economía solidaria que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual, dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia compete la vigilancia, inspección y control a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.

De acuerdo con las facultades conferidas en el numeral 19 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 en concordancia con el artículo 5 del Decreto 186 de 2004 y el artículo 8 del Decreto 2159 de 1999, la Cooperativa De Productores De Leche De La Costa Atlántica Ltda. COOLECHERA, al corte de 30 de noviembre de 2024 y de acuerdo a los activos reportados a esa fecha, por valor de **CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS M/CTE, (\$112.562.358.500)**, se encontraba clasificada en el primer nivel de supervisión.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025331001775 DE 27 de marzo de 2025 Página 2 de 12

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa De Productores De Leche De La Costa Atlántica Ltda. COOLECHERA, identificada con NIT. 890.101.897-2

En concordancia con las funciones legales señaladas en el numeral 4 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria, mediante oficio de salida con radicado N° 20233800368381 de fecha 11 de agosto de 2023, ordenó realizar la visita de inspección *in-situ*, posteriormente con radicados Nos. 20233800368371 y por medio de oficio 20233800368361 del 11 de agosto de 2023, se requirió al representante legal y revisor fiscal, la información legal y contable, por lo que el grupo de inspección y vigilancia del 22 a 25 de agosto de 2023, realiza la visita In - Situ en las instalaciones de la organización solidaria.

Que a través de memorando 20233800030283 del 06 de diciembre de 2023 se dio traslado al Grupo de Asuntos Especiales de la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria de los hallazgos encontrados en el informe de visita 022- 2023 para adoptar la medida de intervención sugerida por el grupo de inspección y vigilancia del expediente administrativo de la Cooperativa de Productores de Leche de la Costa Atlántica - COOLECHERA.

Así mismo, por medio de memorando 20243310006163 de 11 de marzo de 2024, se manifiesta que al revisar el informe de visita, donde se establecieron siete (7) hallazgos que darían origen a la toma de la organización solidaria, solo se desarrollaron dos (2) hallazgos, los cuales no tienen el suficiente sustento jurídico, pues ninguno de estos se encuentra configurado con las causales contempladas en el artículo 114 del Estatuto Orgánico y Financiero:

- Obligaciones financieras.
- Cuentas por pagar.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el sustento jurídico del informe de visita no es suficiente, se debe tener en cuenta, que para que el Grupo de Asuntos Especiales procediera a efectuar una medida de intervención, se hace necesario contar con un sustento jurídico amplio, suficiente y correlativo con los hallazgos encontrados, lo anterior, con el fin de argumentar jurídicamente el acto administrativo que imponga la medida de intervención, motivo por el cual ese decide no adelantar la medida de toma de posesión en dicha fecha.

De conformidad con lo anterior, la Delegatura para la supervisión del ahorro y la forma asociativa, que cuenta con la facultad para realizar la inspección y vigilancia de la entidad solidaria, continuó ejerciendo sus funciones, por medio de los grupos internos de trabajo adscritos a la Intendencia de Cooperativas y otras organizaciones, como lo son el Grupo de Riesgos y Análisis Financiero I para Cooperativas y Otras Organizaciones y el Grupo Jurídico I para Cooperativas y Otras Organizaciones.

Dicho esto, se detectaron una serie de alertas de orden legal y administrativo para la Cooperativa De Productores De Leche De La Costa Atlántica Ltda. COOLECHERA, las cuales serán desarrolladas dentro del presente acto administrativo y que motivaron presentar nuevamente en comité de supervisión para analizar la posibilidad de adoptar medida de toma de posesión genérica sobre la entidad, siendo celebrado este el día veinticinco (25) de febrero de 2025, en el cual se adopta la decisión de proceder con la medida de toma de posesión sobre los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Productores de Leche del Atlántico - Coolechera, tal como se observa en el acta 3-2025 de la fecha señalada previamente.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025331001775 DE 27 de marzo de 2025 Página 3 de 12

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa De Productores De Leche De La Costa Atlántica Ltda. COOLECHERA, identificada con NIT. 890.101.897-2

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria que el presidente de la República determine mediante acto general y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998 faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria para:

"Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar"

En el mismo sentido, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4º del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 y en el numeral 9º del artículo 10 del Decreto 186 de 2004, esta Superintendencia tiene la facultad legal, de oficio o a solicitud de parte, de realizar visitas de inspección a las entidades sometidas a su supervisión, examinar sus archivos, determinar su situación socioeconómica y ordenar que se tomen las medidas a que haya lugar para subsanar las irregularidades observadas en desarrollo de las mismas.

El artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 establece la medida de toma de posesión y las medidas preventivas a adoptar por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria; en el mismo sentido, el artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero establece las causales por las que se puede tomar posesión de los bienes, haberes y negocios de una entidad vigilada y que a juicio de este Ente de Supervisión haga necesaria la medida.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala en el numeral 2o del artículo 291, que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del Ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

En línea con lo expuesto, es claro que la facultad de intervención de la Superintendencia está justificada en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y en el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones en el orden económico y social de la situación de la entidad vigilada.

El literal a) numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, otorgan a la Superintendencia de la Economía Solidaria la facultad discrecional para designar, remover y dar posesión a quienes deban desempeñar las funciones de Agente Especial y/o Liquidador y/o Revisor Fiscal y/o Contralor en los procesos de intervención forzosa administrativa.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025331001775 DE 27 de marzo de 2025

Página 4 de 12

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa De Productores De Leche De La Costa Atlántica Ltda. COOLECHERA, identificada con NIT. 890.101.897-2

La toma de posesión, se rige por el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA: De conformidad con las facultades dispuestas en el artículo 36 de la Ley 454 de 1998, esta Superintendencia adelantó acciones de vigilancia respecto de la Cooperativa De Productores De Leche De La Costa Atlántica Ltda. COOLECHERA, determinando una serie de situaciones las cuales configuran causales de toma de posesión, determinadas en el artículo 114 del Decreto 663 de 1993, así:

“Corresponde a la Superintendencia Bancaria tomar posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de una entidad vigilada cuando se presente alguno de los siguientes hechos que, a su juicio, hagan necesaria la medida y previo concepto del consejo asesor. (entiéndase Superintendencia de la Economía solidaria)

g. *Cuando se reduzca su patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito”*

Dicha causal se configura teniendo en cuenta que respecto a sus activos se evidenció una disminución total entre noviembre de 2023 y noviembre de 2024 pasando de **\$136.075.057.392** a **\$112.562.358.500** respectivamente, que representa un 17,2%. Las cuentas de mayor participación del activo son: **Activos Materiales:** registra un saldo a noviembre de 2024 por valor de **\$98.153.160.792** que representa el 87,20% del total del activo, la siguiente cuenta de mayor participación corresponde con **Cuentas por cobrar** y otras que registra un saldo a noviembre de 2024 por valor de **\$8.300.553.266** que representa el 7,37% del total del activo.

INFORMACIÓN FINANCIERA 2023 – 2024 Activo

CUENTA	NOMBRE CUENTA	2023-11-30	2023-12-31	2024-06-30	2024-11-30	VAR. DESDE 2023-11-30	PAR. 2024-11-30
100000	ACTIVO	136.075.057.392	130.860.011.563	116.221.360.145	112.562.358.500	-17,28%	100,00%
110000	EFFECTIVO Y EQUIVALENTE AL EFFECTIVO	2.263.056.805	3.086.093.743	1.760.399.087	1.720.507.582	-23,97%	1,53%
111000	BANCOS Y OTRAS ENTIDADES CON ACTIVIDAD FINANCIERA	2.059.948.923	2.386.474.295	1.312.172.198	1.253.440.871	-39,15%	1,11%
120000	INVERSIONES	108.081.469	108.081.469	108.081.469	108.081.469	0,00%	0,10%
130000	INVENTARIOS	13.653.278.999	13.725.978.816	6.213.721.540	4.135.115.128	-69,71%	3,67%
160000	CUENTAS POR COBRAR Y OTRAS	14.329.225.807	10.514.105.788	7.761.869.552	8.300.553.266	-42,07%	7,37%
170000	ACTIVOS MATERIALES	105.418.101.718	103.196.180.266	99.773.201.990	98.153.160.792	-6,89%	87,20%
190000	OTROS ACTIVOS	303.312.594	229.571.481	604.086.507	144.940.263	-52,21%	0,13%

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025331001775 DE 27 de marzo de 2025 Página 5 de 12

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa De Productores De Leche De La Costa Atlántica Ltda. COOLECHERA, identificada con NIT. 890.101.897-2

Así mismo en lo concerniente a los pasivos de la organización se evidenció un aumento del total del pasivo entre diciembre de 2023 y noviembre de 2024 en 1,21% pasando de **\$102.647.398.320** a **\$107.532.764.935**. Las cuentas de mayor participación del pasivo son: **Cuentas por pagar:** registra un saldo a noviembre de 2024 por valor de **\$71.609.979.981** que representa el 66,59% del total del pasivo. **Obligaciones Financieras:** registra un saldo a noviembre de 2024 por valor de **\$28.809.600.637** que representa el 26,79% del total del pasivo.

**INFORMACIÓN FINANCIERA
 2023 – 2024
 Pasivo**

CUENTA	NOMBRE CUENTA	2023-11-30	2023-12-31	2024-06-30	2024-11-30	VAR. DESDE 2023-11-30	PAR. 2024-11-30
200000	PASIVOS	106.244.895.325	102.647.398.320	108.220.808.836	107.532.764.935	1,21%	100,00%
230000	OBLIGACIONES FINANCIERAS Y OTROS PASIVOS FINANCIEROS	29.244.139.750	29.104.590.675	28.570.972.694	28.809.600.637	-1,49%	26,79%
240000	CUENTAS POR PAGAR Y OTRAS	70.196.413.230	67.563.292.490	71.822.695.912	71.609.979.981	2,01%	66,59%
260000	FONDOS SOCIALES Y MUTUALES	423.949.718	429.313.103	407.427.313	356.932.978	-15,81%	0,33%
270000	OTROS PASIVOS	6.229.878.877	5.399.688.302	6.844.199.167	6.180.737.589	-0,79%	5,75%
280000	PROVISIONES	150.513.750	150.513.750	575.513.750	575.513.750	282,37%	0,54%

Ahora bien, en lo correspondiente al patrimonio, este ente de supervisión determinó que hubo una disminución total entre noviembre de 2023 y noviembre de 2024 en -83,14%, pasando de **\$29.830.162.067** a **\$5.029.593.565**. Las pérdidas de ejercicios anteriores, han aumentado en un **177,64%** y continúan presentando pérdidas del ejercicio, lo que viene afectando los aportes de los asociados y el indicador de quebranto patrimonial tal como se observa a continuación.

**INFORMACIÓN FINANCIERA
 2023 – 2024
 Patrimonio**

CUENTA	NOMBRE CUENTA	2023-11-30	2023-12-31	2024-06-30	2024-11-30	VAR. DESDE 2023-11-30	PAR. 2024-11-30
300000	PATRIMONIO	29.830.162.067	28.212.613.243	8.000.551.309	5.029.593.565	-83,14%	100,00%
310000	CAPITAL SOCIAL	14.950.759.533	14.916.310.075	14.908.210.871	14.999.555.253	0,33%	298,23%
320000	RESERVAS	5.925.943.641	5.925.943.641	5.925.943.641	5.925.943.641	0,00%	117,82%
330000	FONDOS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA	1.404.812.412	1.404.812.412	1.404.812.412	1.404.812.412	0,00%	27,93%
350000	EXCEDENTES Y/O PÉRDIDAS DEL EJERCICIO	-25.020.539.305	-26.603.638.671	10.672.932.636	13.735.234.762	-45,10%	-273,09%
360000	RESULTADOS ACUMULADOS POR ADOPCIÓN POR PRIMERA VEZ	6.065.339.198	6.065.339.198	6.065.339.198	6.065.339.198	0,00%	120,59%
370000	OTRO RESULTADO INTEGRAL	46.845.341.284	46.845.341.284	46.845.341.284	46.845.341.284	0,00%	931,39%

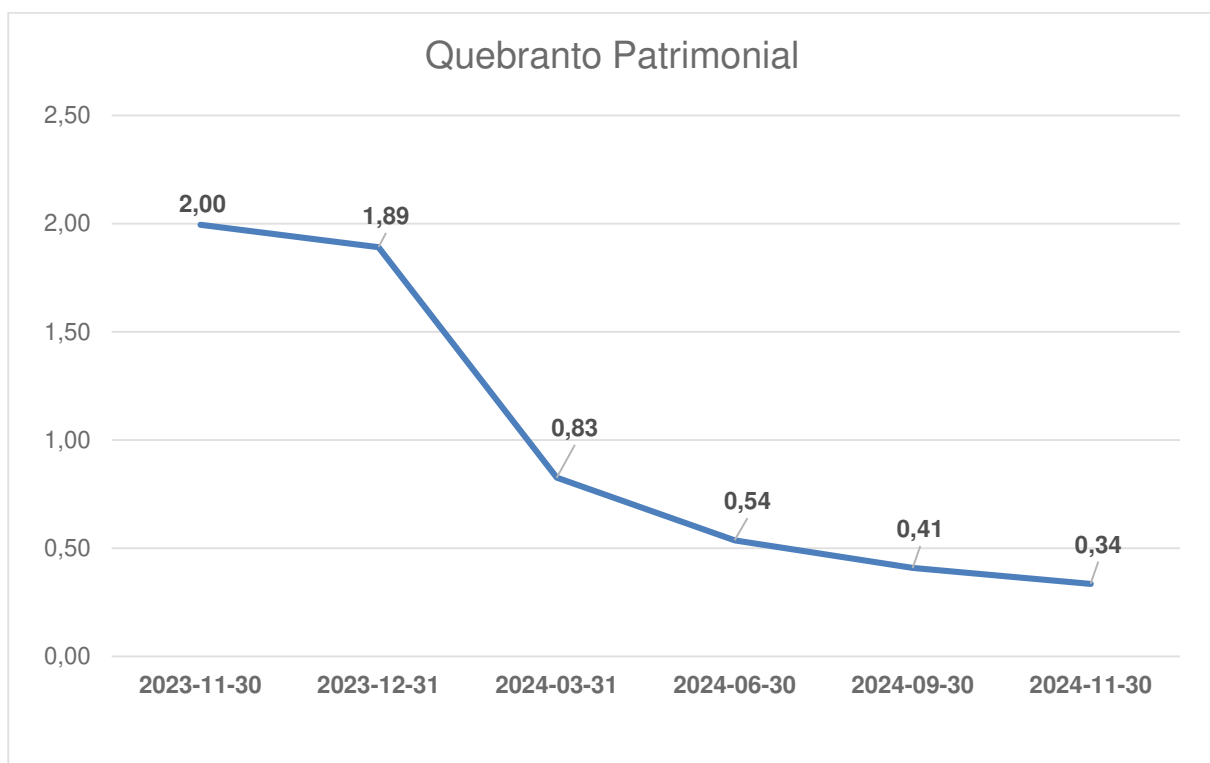
RESOLUCIÓN NÚMERO 2025331001775 DE 27 de marzo de 2025

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa De Productores De Leche De La Costa Atlántica Ltda. COOLECHERA, identificada con NIT. 890.101.897-2

390000	RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	-20.341.494.696	-20.341.494.696	56.476.163.461	56.476.163.461	177,64%	-1122,88%
--------	-------------------------------------	-----------------	-----------------	----------------	----------------	---------	-----------

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho establece que el indicador de quebranto patrimonial al 30 de noviembre de 2024, se encuentran en el 0,34 lo que soporta la causal de toma de posesión señalada en el **literal g) del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero** que reza: "(...) Cuando se reduzca su patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. (...)"

INFORMACIÓN FINANCIERA 2023 - 2024



SEGUNDA: En razón a las facultades conferidas en el artículo 36 de la Ley 454 de 1998, esta Superintendencia procedió a realizar una serie de requerimientos de información a la Cooperativa de Productores de Leche de la Costa Atlántica Ltda. - COOLECHERA., desde la vigencia 2019. Los cuales se pueden enumerar así:

- **Oficio 20193110119971 del 11 de junio de 2019**
Solicitud explicaciones por:
No entrega de información Revisoría Fiscal
Incumplimiento Estatutos
Incumplimiento implementación SARLAFT
Incumplimiento reporte de información financiera
Adopción políticas riesgo de liquidez
- **Oficio 20203110073301 del 16 de marzo de 2020**
Solicitud explicaciones por:

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025331001775 DE 27 de marzo de 2025 Página 7 de 12

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa De Productores De Leche De La Costa Atlántica Ltda. COOLECHERA, identificada con NIT. 890.101.897-2

Impacto financiero derivado de los hallazgos identificados en la auditoria forense

- **Oficio 20203110630871 del 16 de diciembre de 2020**
No se remitieron documentos de cierre de ejercicio
- **Oficio 20213110126371 del 5 de abril de 2021**
Remisión de requerimiento Improrrogable por no respuesta oficio 20203110630871
- **Oficio 20213110239831 del 21 de mayo de 2021**
Solicitud explicaciones por:
Manejo de inventarios
Manejo de inversiones
Cuentas por pagar
Distribución de excedentes
- **Oficio 20223110074441 del 17 de marzo de 2022**
Remisión de requerimiento solicitando explicaciones no reporte de información financiera 2021-2022
- **Oficio 20223110185851 del 17 de mayo de 2022**
Remisión de requerimiento Improrrogable, por la no respuesta al oficio 20213110239831 del 21 de mayo de 2021.
- **Oficio 20223110445161 del 19 de octubre de 2022**
Evaluación financiera abril 2022
Requerimiento por no reporte de información financiera de los meses marzo, mayo y junio de 2022.
- **Oficio 20233110258171 del 13 de junio de 2023**
Remisión de requerimiento improrrogable, por la no respuesta al oficio 20223110445161 del 19 de octubre de 2022.
- **Oficio 20233110364911 del 10 de agosto de 2023**
Requerimiento de evaluación financiera extra situ al cierre de marzo de 2023
No reporte de información financiera.
- **Oficio 20243110019431 del 22 de enero de 2024**
Requerimiento de evaluación financiera extra situ al cierre de noviembre de 2023

Una vez verificado el sistema de gestión documental con que cuenta esta Superintendencia se determina que no se ha obtenido respuesta por parte de la Cooperativa de Productores de Leche de la Costa Atlántica – COOLECHERA, a los requerimientos efectuados, configurando así la causal establecida en el literal d del artículo 114 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero) el cual establece:

“Corresponde a la Superintendencia Bancaria tomar posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de una entidad vigilada cuando se presente alguno de los siguientes hechos que, a su juicio, hagan necesaria la medida y previo concepto del consejo asesor. (entiéndase Superintendencia de la Economía solidaria)

d. Cuando incumpla reiteradamente las órdenes e instrucciones de la Superintendencia Bancaria debidamente expedidas”

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025331001775 DE 27 de marzo de 2025 Página 8 de 12

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa De Productores De Leche De La Costa Atlántica Ltda. COOLECHERA, identificada con NIT. 890.101.897-2

De conformidad con lo anteriormente planteado y una vez probados los múltiples incumplimientos por parte de la organización solidaria, los cuales constituyen causales establecidas para adelantar medida de toma de posesión sobre los bienes, haberes y negocios, se determina en mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- TOMAR posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios para diagnóstico de la **COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLÁNTICA LTDA. COOLECHERA**, identificada con NIT. 890.101.897-2. con domicilio principal en la Calle 17 No 16-55, en la ciudad de Barranquilla, e inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO: FIJAR por **DOS (2) MESES** el término para adoptar la decisión que corresponda respecto de **COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLÁNTICA LTDA. COOLECHERA**, identificada con NIT. 890.101.897-2, contado a partir de la fecha en que se haga efectiva la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios; el cual, podrá ser prorrogado por dos (2) meses más, previa solicitud debidamente justificada por el agente especial, de conformidad con el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 2.- SEPARAR de la administración de los bienes, haberes y negocios de la **COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLÁNTICA LTDA. COOLECHERA**, identificada con NIT. 890.101.897-2, a las personas que actualmente ejercen los cargos de representante legal principal y suplente, así como, a los miembros principales y suplentes del consejo de administración, de la junta de vigilancia y el revisor fiscal, conforme a lo previsto en el literal a), numeral 2, del artículo 9.1.1.1.1, Capítulo I, Título I, Parte 9 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR personalmente la medida al representante legal de la **COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLÁNTICA LTDA. COOLECHERA**, identificada con NIT. 890.101.897-2, o a la persona que haga sus veces. En caso de no poderse notificar personalmente se notificará por un aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración del domicilio social de la organización solidaria, tal como lo dispone el artículo 9.1.1.1.3 del Capítulo I, Título I, Parte I del Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 4.- DESIGNAR como agente especial al señor **ALFONSO GOMEZ BAUTISTA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.744.281, quien para todos los efectos será el representante legal de la intervenida. Así mismo, se designa como revisor fiscal al señor **CAMILO ADOLFO DE LA HOZ LEÓN**, identificado con cédula de ciudadanía 1.140.841.805. Deberá surtirse la notificación en forma personal y deberán presentar su cédula de ciudadanía. En la diligencia de notificación se entregará copia íntegra, auténtica y gratuita del citado acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - ADVERTIR a los señores **ALFONSO GOMEZ BAUTISTA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.744.281 y **CAMILO ADOLFO DE LA HOZ LEÓN**, identificado con cédula de ciudadanía 1.140.841.805, que los agentes especiales y revisores fiscales, tienen la condición de auxiliares de la justicia, ejercen funciones públicas

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025331001775 DE 27 de marzo de 2025 Página 9 de 12

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa De Productores De Leche De La Costa Atlántica Ltda. COOLECHERA, identificada con NIT. 890.101.897-2

administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de toma de posesión. El revisor fiscal, ejercerá las funciones propias de un revisor fiscal conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y responderán de acuerdo con ellas, de conformidad con lo previsto en los numerales 1, 6 y 10 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Las designaciones realizadas en el presente acto administrativo no constituyen relación laboral alguna entre la organización intervenida y los designados, ni entre éstos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 5.- La Superintendencia de la Economía Solidaria comisiona a las funcionarias para la ejecución de la presente medida:

- **JHANIELA JIMÉNEZ GUTIÉRREZ**, C.C. No. 1.065.810.074, Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria
- **DIANA PATRICIA CABRERA ERAZO**, C.C. No. 37.083.131, Intendente de Cooperativas y Otras Organizaciones Solidarias, de la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria

Las funcionarias comisionadas, en uso de las facultades otorgadas en el presente acto administrativo, podrán posesionar al agente especial y al Revisor Fiscal, siempre que en la diligencia de ejecución de la medida administrativa que se ordena en la presente resolución, acrediten el cumplimiento de los requisitos que la Superintendencia exige para tal fin.

ARTICULO 6.- ORDENAR a la COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLÁNTICA LTDA COOLECHERA, identificada con NIT. 890.101.897-2 – 0, la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a asociados contra los aportes sociales, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley 510 de 1999 en concordancia con lo señalado por el artículo 4o del Decreto 455 de 2004, compilado por el Decreto 1068 de 2015.

ARTÍCULO 7.- DECRETAR las siguientes medidas preventivas obligatorias, conforme a lo señalado en el numeral 1 del artículo 9.1.1.1.1, Capítulo I, Título I, Parte 9 del Decreto 2555 de 2010, así:

a. La inmediata guarda de los bienes de la organización solidaria intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;

b. Se ordena a la **COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLÁNTICA LTDA. COOLECHERA**, identificada con NIT. 890.101.897-2, poner a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria y del funcionario designado por ésta, sus libros de contabilidad y demás documentos que se requieran.

c. Ordenar al agente especial inscribir el acto administrativo que dispone la toma de posesión en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida y en las del domicilio de sus sucursales; y, la de los nombramientos de los designados.

d. Comunicar a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025331001775 DE 27 de marzo de 2025 Página 10 de 12

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa De Productores De Leche De La Costa Atlántica Ltda. COOLECHERA, identificada con NIT. 890.101.897-2

imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas en los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006;

e. La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad;

f. Comunicar a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos, que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades y se abstengan de adelantar las que se mencionan a continuación:

- Informar al agente especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos;
- Disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de propiedad de la organización solidaria intervenida;
- Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida;
- Cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la intervenida a solicitud elevada sólo por el agente especial mediante oficio;
- Advertir, además, a los Registradores para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.

g) Comunicar al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte, proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida; para que cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la organización solidaria intervenida a solicitud unilateral del agente especial mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la organización solidaria intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; y para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada;

h) La prevención a todo acreedor y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la organización solidaria intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al agente especial;

i) La advertencia de que el agente especial está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025331001775 DE 27 de marzo de 2025 Página 11 de 12

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa De Productores De Leche De La Costa Atlántica Ltda. COOLECHERA, identificada con NIT. 890.101.897-2

necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa, especialmente las previstas en el decreto 2555 de 2010;

j) La prevención a los deudores de la organización solidaria intervenida de que sólo podrán pagar al agente especial, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como, el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad;

k) La prevención a todos los que tengan negocios con la organización solidaria intervenida, que deben entenderse exclusivamente con el agente especial, para todos los efectos legales;

l) La designación del funcionario comisionado para ejecutar la medida, quien podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.

m) La separación de los administradores, directores, y de los órganos de administración y junta de vigilancia.

n) La orden de suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión. En todo caso, el representante legal de la entidad objeto de toma de posesión podrá realizar los gastos administrativos de que trata el artículo 9.1.3.5.2, capítulo 5, título 3, del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 8.- ORDENAR al agente especial cumplir y proceder conforme a lo señalado en el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Ley 510 de 1999, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 2555 de 2010, y el Título VI de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y demás normas concordantes y complementarias que se relacionen con dicho proceso de intervención.

ARTÍCULO 9.- Los honorarios del agente especial y revisor fiscal, serán fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución número 247 del 5 de marzo de 2001, proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, los cuales, serán con cargo a la intervenida.

ARTÍCULO 10.- Sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, el agente especial, deberá dar aviso de la misma a los acreedores, asociados y al público en general mediante la publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la intervenida por el término de siete (7) días hábiles y la publicación en un diario de circulación nacional por una sola vez, con cargo a la intervenida.

ARTICULO 11.- La Superintendencia de la Economía Solidaria, divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga, de conformidad con el Decreto 2555 de 2010.

ARTICULO 12. ORDENAR al agente especial la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025331001775 DE 27 de marzo de 2025 Página 12 de 12

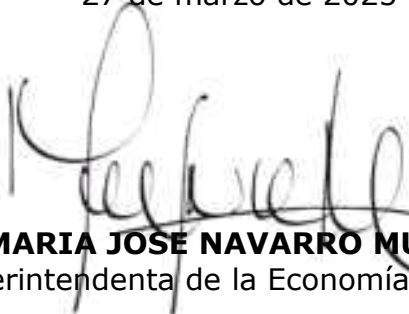
Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa De Productores De Leche De La Costa Atlántica Ltda. COOLECHERA, identificada con NIT. 890.101.897-2

ARTÍCULO 13. ORDENAR al agente especial inscribir el acto administrativo que dispone la toma de posesión en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida y en las del domicilio de sus sucursales; y, la de los nombramientos de los designados.

ARTICULO 14. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación, ante el Superintendente de la Economía Solidaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, evento que no suspenderá la ejecutoria de la medida de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010 en concordancia con lo previsto en el numeral 2º del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
27 de marzo de 2025



MARIA JOSÉ NAVARRO MUÑOZ
Superintendente de la Economía Solidaria

Proyecto: Jhaniela Jiménez Gutiérrez
Revisó Laura Sofia Prada Cardoso